

DECRETO 1764 DE 2012

(agosto 23)

Diario Oficial No. 48.531 de 23 de agosto de 2012

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 47 de 2014>

Por el cual se adiciona el artículo [14](#) y se derogan los artículos [10](#), [11](#) y [12](#) del Decreto 4054 de 2011.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 47 de 2014, 'por el cual se reglamentan el artículo [8o](#) de la Ley 708 de 2001, el artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de gestión de activos públicos', publicado en el Diario Oficial No. 49.033 de 14 de enero de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en el artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto [4054](#) de 2011, el Gobierno Nacional reglamentó la movilización de activos ordenada en el artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011.

Que se requiere precisar algunos aspectos relacionados con la transferencia de recursos producto de la gestión que realiza el Colector de Activos Públicos - CISA sobre los activos movilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011.

Que así mismo, se hace necesario revisar el procedimiento de transferencia gratuita de inmuebles obtenidos por CISA a título gratuito, a otras entidades públicas, establecido en los artículos [10](#) a [12](#) del Decreto 4054 de 2011, con el fin de cumplir con los objetivos de eficiencia y efectividad que se busca con la redistribución de los mismos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 47 de 2014> Adiciónase un inciso y un párrafo al artículo [14](#) del Decreto 4054 de 2011, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Colector de Activos Públicos, CISA, podrá descontar del valor de venta de los inmuebles que se le hayan transferido en cumplimiento del artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011, aquellos impuestos, tasas y contribuciones, diferentes a los incluidos en la comisión a que se refiere el inciso anterior, con los cuales sean gravados los inmuebles con posterioridad a la transferencia de los mismos. Para el efecto, el Colector de Activos Públicos, CISA, deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito

Público y Tesoro Nacional, certificación en la que conste que tales impuestos, tasas y contribuciones no se encuentran incluidos en dicha comisión”.

“**Parágrafo.** En aquellos eventos en que los inmuebles transferidos gratuitamente al Colector de Activos Públicos, CISA, en virtud de la aplicación del artículo [238](#) de la Ley 1450 de 2011, estén produciendo frutos, el valor de estos serán descontados del valor de la comisión de que trata el presente artículo.”.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Decreto derogado por el artículo [23](#) del Decreto 47 de 2014> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos [10](#), [11](#) y [12](#) del Decreto 4054 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2012

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

